



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA - N° 000087 - 2023 - MDI

Independencia, 06 de marzo de 2023

VISTO: El informe N° 000010-2023-SGIO-GDT-MDI de la Subgerencia de Infraestructura y Ornato, ampliado con Informe N° 000026-2023-SGIO-GDT-MDI; sobre la Nulidad del Proceso de Selección del proyecto "Mejoramiento de los servicios deportivos y recreativos en el Complejo Deportivo Los Incas, Urbanización Popular Tahuantinsuyo, eje zonal Tahuantinsuyo del distrito de Independencia, con CUI N° 2547950 – Primera Etapa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, dispone que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el art. 2, literal f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando señala como uno de los principios que rigen las contrataciones, el de Eficacia y Eficiencia, señalando lo siguiente: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, el art. 43 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 347-2018-EF señala que, "los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, el art. 44 numeral 2) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (esto es cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable), sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Asimismo, el art. 44.3 del mismo cuerpo de Leyes señala que, "la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, el art. 29.1 del Reglamento señala que, "las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, las condiciones en las que se ejecutan, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".





MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



Que, con Pronunciamento N° 246-2018/OSCE-DGR-SIRC, ha señalado: "El artículo 8° del Reglamento establece que el expediente técnico que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Que, mediante Informe N° 000010-2023-SGIO-GDT-MDI la Subgerencia de Infraestructura y Ornato como Área Usuaria, considerado en el Informe N° 028-2023-SGIO-GDT-MDI de fecha 10 de febrero, ambos validado por la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 000081-2023-SGL-GAF-MDI de fecha 24 de enero de 2023 e Informe N° 000235-2023-SGL-GAF-MDI de fecha 13 de febrero de 2023, se concluye que, la elaboración del expediente técnico, existen deficiencias en su elaboración y que éstas conllevarán a estaciones adicionales, mayores metrados, mayores gastos generales, hasta ampliaciones de plazo, lo que evidencia además un agravio al interés público, detallándose los más relevantes:

- No existen planos del proyecto, no se hace referencia al servicio básico de agua, desagüe y energía eléctrica. No hay postes de alumbrado público en la zona del proyecto, validado y sellado por profesional en la especialidad.
- Las reubicaciones de postes existentes de concreto armado no se encuentran considerados en el presupuesto.
- El ambiente de los Servicios Higiénicos no contempla las puertas de este ambiente, por lo que existe incompatibilidad entre el presupuesto y planos.
- En el presupuesto de la zona de estacionamiento no se evidencian partidas de señalización horizontales ni verticales.
- Por error y deficiencia técnica se ha omitido las interferencias de postes de concreto armado existentes.
- Se constató duplicidad de partidas: "acarreo de material procedente de excavaciones" y "Eliminación de material excedente c/maquinaria D prom=15 km.
- No se contempla la cobertura prefabricada o techo (protección) del gras sintético, lo que generaría a su deterioro más rápido.
- Los planos describen la existencia de una cisterna de agua, el que se evidencia en el presupuesto de obra.

Concluyendo el Informe, que no se ha considerado a los diversos especialistas de instalaciones eléctricas, instalaciones Sanitarias e Instalaciones Electromecánicas, No se ha considerado en el expediente técnico las factibilidades de los servicios básicos, que las partidas no contempladas en los planos, memorias, especificaciones técnicas y presupuestos, conllevarían a el pago de adicionales de obra y ampliaciones de plazo en perjuicio de la entidad y que el expediente técnico no cumple con los objetivos y metas.

Que, mediante Memorando N° 000241-2023-GAF-MDI de fecha 13 de febrero de 2023, ampliado por Memorando N° 000262-2023-GAF-MDI de fecha 16 de febrero de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite lo actuado para revisión y emisión de opinión legal respecto de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-CS/MDI de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Complejo Deportivo Los Incas - Urbanización Popular Tahuantinsuyo, Eje Zonal Tahuantinsuyo, distrito de Independencia con CUI N° 2437950 - Primera Etapa.

Que, con Informe Legal N° 000046-2023-GAJ-MDI la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiendo evaluado los aspectos estrictamente legales precisa que de lo actuado es de verse que en el presente caso ha quedado consentido el otorgamiento de la buena pro en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-13-2022-CS/MDI-1, a favor del Consorcio Angelitos, conformado por las empresas: - AGREDA GALLARDAY & JARA SAC, - CONTRATISTAS GENERALES A.G.& J SAC y - 3 G CONSTRUCTORA SAC; asimismo, considera que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-13-2022-CS/MDI-1, del Proyecto denominado: "Mejoramiento de Servicios Deportivos y Recreativos en el Complejo Deportivo Los Incas, Urbanización Popular Tahuantinsuyo, Eje Zonal Tahuantinsuyo del distrito de Independencia, con CUI N° 2547950, Primera Etapa"; por haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el Art. 44 de la Ley de Contrataciones, al contravenir lo dispuesto





MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



en el Art. 29 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; debiendo retrotraer el procedimiento hasta el momento en el que se generó el vicio, esto es hasta la etapa de actos preparatorios, debiendo emitirse el acto resolutivo en tanto que no ha sido perfeccionado el contrato.

Estando a los fundamentos expuestos y las normas legales glosadas, en uso de las atribuciones establecidas la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS—SM-13-2022-CS/MDI-1 del Proyecto denominado “Mejoramiento de Servicios Deportivos y Recreativos en el Complejo Deportivo Los Incas, urbanización popular Tahuantinsuyo, Eje Zonal Tahuantinsuyo del distrito de Independencia con CUI N° 2547950, primera Etapa”, por haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el art. 44 de la Ley de Contrataciones, al contravenir lo dispuesto en el art. 29 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; retro trayéndose hasta la etapa de actos preparatorios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se remita una copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás órganos y unidades administrativas de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad de Independencia (www.muniindependencia.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
[Handwritten Signature]
PÉDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOYA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
[Handwritten Signature]
ALFREDO REYNAGA RAMIREZ
ALCALDE

